



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 473 DE
(30 MAR 2016)

"Por medio del cual se hacen unas designaciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y el artículo 94 de la Decreto - Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 establece que "La estructura y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA - ... se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, ..."

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.4.10, señala que El Comité Directivo es el órgano de decisión y coordinación interinstitucional del PAP - PDA, y estará integrado por: "(...) 3. Dos (2) alcaldes en representación de los municipios y/o distritos participantes del PAP. Dichos alcaldes serán elegidos por mayoría simple entre los alcaldes de los municipios y/o distritos participantes del PAP-PDA, atendiendo criterios de distribución regional".

Que para efectos de cumplir con la disposición anterior, el Gobernador de Boyacá convocó el día jueves veinticinco (25) de febrero de 2016, a partir de las 9:00 .m, en el Auditorio Eduardo Caballero Calderón ubicado en la Carrera 10 No. 19-17, primer piso de la Casa de la cultura de la Ciudad de Tunja, para que los Municipios participantes del PAP-PDA realizaran la referida elección de los dos (2) Alcalde representantes al Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP), Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PDA BOYACÁ; convocatoria que fue publicada en el periódico Boyacá 7 Días en la edición del día 17 de febrero de 2016.

Que el Parágrafo del artículo 2.3.3.1.4.10 del Decreto 1077 de 2015 establece que *"Surtido el proceso de elección, los alcaldes informarán al Gobernador los representantes que resulten elegidos. Si transcurridos diez (10) días hábiles desde el momento en que el Gobernador hubiese realizado la publicación de la convocatoria, los alcaldes no informaren quiénes son los representantes elegidos, los mismos serán designados por el Gobernador para que asistan a la respectiva sesión."*

Que a su vez el reglamento interno del comité Directivo del Programa de Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP), Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA BOYACA) señala en su



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 473 DE
(30 MAR 2016)

"Por medio del cual se hacen unas designaciones"

artículo Tercero: "INTEGRACION DEL COMITE DIRECTIVO: la instancia de decisión y dirección del programa agua potable para la prosperidad (PAP)- Planeas Departamentales para el manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) será el Comité Directivo". Este Comité está conformado, entre otros, por dos alcaldes "... en representación de los municipios participantes del PA-PDA, elegidos por mayoría simple entre los alcaldes de los municipios participantes del PAP-PDA, atendiendo criterios de distribución regional"; y el párrafo segundo del referido artículo complementa: "El Gobernador deberá convocar a los alcaldes para que estos adelanten el proceso de elección de acuerdo con lo que establezca el reglamento. El Gobernador publicará por una sola oportunidad en un medio que garantice la difusión en todos los municipios con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de elección".

Que a la fecha no se ha informado el nombre de los Alcaldes representantes al Comité Directivo del PAP-PDA Boyacá que se hubieran podido elegir.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

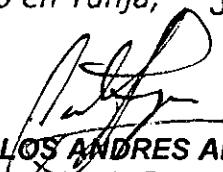
ARTICULO PRIMERO. Desígnese a los doctores: HELI QUINTERO SUÁREZ, Alcalde del Municipio de Motavita; y WILSON CASTIBLANCO GIL, Alcalde del Municipio de Samacá, como Representantes al Comité Directivo de los municipios participantes del Programa Agua y Saneamiento para la prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a los Alcaldes designados y a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga as disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, 30 MAR 2016


CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretaría General